

Proceso: Ejecutivo Para Hacer Efectiva la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Sofia Alejandra Narváz Rodríguez

Radicación: 760013103019-2022-00213-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00213-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue reune las formalidades de los artículos 82, 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso y que el título valor original se encuentra en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **SOFIA ALEJANDRA NARVÁEZ RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (**\$161.836.679**) m/cte como capital, contenido en el pagaré No. 05701015700126591.

1.1. Por los intereses de plazo causados desde el 30 de enero de 2022 hasta el 14 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del 9.80% E.A., por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$7.926.651) m/cte y que corresponden al pagaré mencionado en el numeral anterior.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

Proceso: Ejecutivo Para Hacer Efectiva la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Sofia Alejandra Narváez Rodríguez

Radicación: 760013103019-2022-00213-00

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-956359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada SOFIA ALEJANDRA NARVÁEZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 36.755.547. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **161** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 SEPTIEMBRE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10849406839c0b0133404a3bae3444fe7f883f1c7326c32357dcd71b35c4fa3a

Documento generado en 26/09/2022 09:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>